

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo con garantía real
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado : José Alexander Díaz López
Lucero Ariza Traslaviña
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00079-00

Presentada en debida forma la demanda ejecutiva con garantía real conforme lo establece el C.G.P en su artículo 82, 88, 422, 468 en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio. El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de JOSE ALEXANDER DIAZ LOPEZ y LUCERO ARIZA TRASLAVIÑA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$8'201.329, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760087817¹.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital que antecede, liquidado a la tasa efectiva anual equivalente al DTF + 6.5 puntos, desde el 19 de agosto de 2020 al 19 de febrero de 2021.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 725031760087817, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 162-07606, cuya descripción y linderos se determinaron en la Escritura Publica N° 16 del 19 de abril de 2001 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Utica – Cundinamarca, Librese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico documentosregistroaduas@supernotariado.gov.co, y al correo abogadasonialopez@hotmail.com.

TERCERO: Sobre la venta en pública subasta del inmueble se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento procesal.

¹ Pagaré 031766100003528, suscrito el 15 de enero de 2016.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de 10 días.

La abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la parte ejecutante, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b53af73e56374a91c505609d375a9370abc41a0581e61006fc6f985ba0ac15

Documento generado en 05/11/2021 11:55:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>